



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00897 -00
Asunto	Incorpora, ordena y requiere

Se incorpora al expediente digital memorial remitido por la parte actora, mediante el cual solicita que se elabore el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Frente al particular, no se accede a su solicitud, toda vez que el oficio fue firmado y remitido a la entidad correspondiente el 1 de diciembre de 2021, tal y como se observa a archivo veintidós (22) del expediente digital.

Por otro lado, incorpórese respuesta al Oficio No. 1951, enviada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde refieren que *"una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.01N-376378"*.

Igualmente, se incorpora al expediente digital memorial remitido por la parte actora, mediante el cual solicita elaborar el oficio de edicto emplazatorio (sic.) de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien. Al respecto, en cumplimiento del numeral segundo del Auto del 4 de noviembre de 2021, se ordena a la Secretaría del Despacho realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con el artículo 10 Decreto 806 de 2020 y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se incorpora constancia de envío de notificación remitida a una de las demandadas, Constructora Arquitectura y Diseño Biocad S.A.S., misma que no se tendrá en cuenta toda vez que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que no se remitió citación en la que se informará la existencia del proceso, naturaleza, fecha de la providencia y el término dispuesto para comparecer al Despacho. Por ello, en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora para que notifique a los demandados, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se incorpora Oficio No. 1951 debidamente diligenciado ante la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por otro lado, se incorpora al expediente digital registro fotográfico de la valla instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, sin embargo, se avizora que la misma no cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, porque la valla no da cuenta de la **individualización del bien** de acuerdo con la nomenclatura establecida en la Matricula Inmobiliaria No. 01N-376378, que establece como **única** dirección del inmueble la Carrera 76 E # 108A – 21, sin diferenciaciones adicionales. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adecúe la valla con estricto cumplimiento del mencionado artículo y remita nuevamente los registros fotográficos de la valla corregida.

Por otra parte, se incorpora respuesta al Oficio No. 1936, remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde informan que: *"...procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona jurídico"*.

Finalmente, para efectos de poner en conocimiento las respuestas a los oficios, incorporadas por medio de la presente proveído, se le comparte acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora al correo electrónico por él informado en el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be91c754af9636d8fec403997c5faf0d8f508042868484135412076a2af849f2**

Documento generado en 07/02/2022 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>